



RAD. 080014189006-2020-00215-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: ENCARNACION ORTIZ MIRANDA.C.C.NO.22540624

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, contra ENCARNACION ORTIZ MIRANDA, informándole que la parte demandante subsanó en debida forma los yerros advertidos en auto anterior. Barranquilla, 22 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 1851 el 03 de diciembre de 2017, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, contra ENCARNACION ORTIZ MIRANDA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702027000180920, suscrito por la ejecutada de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 1851 del Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-563274, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de ENCARNACION ORTIZ MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22540624, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por capital causado pendiente de pago de DICIEMBRE de 2019 hasta OCTUBRE de 2020 la suma de TRECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$370.148,41), más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$3.061.850,97), e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital insoluto ACELERADO la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (25.738.826,22), Moneda Legal Colombia.
- ✓ Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- ✓ Los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
- ✓ Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas hayan causado y no se hayan cancelado de OCTUBRE DE 2020 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$275.261) y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.



SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de
Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría



RAD. 080014189006-2020-00215-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: ENCARNACION ORTIZ MIRANDA.C.C.NO.22540624

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de ENCARNACION ORTIZ MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22540624, con Matricula Inmobiliaria # 040-562957, ubicado en la CALLE 134 No.9-112 APARTAMENTO 402 TORRE 8 FASE 3, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 22 de enero de 2021

Oficio No. 038 -2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2020-00215-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: ENCARNACION ORTIZ MIRANDA.C.C.NO.22540624

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de ENCARNACION ORTIZ MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22540624, con Matricula Inmobiliaria # 040-562957, ubicado en la CALLE 134 No.9-112 APARTAMENTO 402 TORRE 8 FASE 3, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA